



Vigencia de la regla de continuidad en la aplicación de las NIIF a la consolidación de cuentas anuales del grupo, del que forma parte una SICAV, si ésta se ha adherido al mercado alternativo bursátil.

Este Instituto presentó una consulta formal ante el ICAC en relación al marco contable aplicable en la formulación de las cuentas anuales consolidadas de aquellos Grupos de Sociedades en los que se dieran las siguientes circunstancias:

1. Que, de acuerdo con el contenido del apartado 1 de la Disposición Final Undécima de la Ley 62/2003, estuvieran obligados en el ejercicio 2005 a formular sus cuentas consolidadas aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (en adelante NIIF-UE) al encontrarse incluida en el perímetro de consolidación una SICAV admitida a cotización en un mercado regulado al cierre del ejercicio (criterio confirmado por el propio ICAC en respuesta a consulta de este Instituto de fecha 22 de mayo de 2006)
2. Que al 31 de diciembre de 2006 la SICAV (única sociedad cotizada incluida en el perímetro de consolidación) hubiera sido excluida de cotización al haberse adherido al mercado alternativo bursátil.

En su respuesta el ICAC, que cuenta con el informe de la Abogacía del Estado al respecto, indica, de forma resumida, lo siguiente:

- Se ratifica en el criterio fijado en su respuesta de 22 de mayo de 2006 mencionada anteriormente en cuanto a que si la SICAV controlada por un grupo de sociedades cotiza al cierre del ejercicio en un mercado regulado de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, deberán aplicarse las NIIF-UE en la formulación de sus cuentas anuales consolidadas, a pesar de que haya evidencias claras de su intención de adherirse al mercado alternativo previsto en el artículo 33 de la Ley 35/2003 de, 5 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Recuerda el contenido de la regla de continuidad relativa a la aplicación de las NIIF-UE contenida en el apartado 1.b. de la Disposición Final Undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que se transcribe a continuación:

Disposición final undécima. Normas contables.

.....

Nota técnica sobre la vigencia de la regla de continuidad en la aplicación de las NIIF a la consolidación de cuentas anuales del grupo, del que forma parte una SICAV, si ésta se ha adherido al mercado alternativo bursátil.

b) Si, a la fecha de cierre del ejercicio ninguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, en el sentido del punto 13 del artículo 1 de la Directiva 93/22/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables, podrán optar por la aplicación de las normas de contabilidad incluidas en la citada sección tercera, del título III del libro primero del Código de Comercio y las normas que las desarrollan, o por las normas internacionales de contabilidad aprobadas por los Reglamentos de la Comisión Europea. Si optan por estas últimas, las cuentas anuales consolidadas deberán elaborarse de manera continuada de acuerdo con las citadas normas.

- En aquellos supuestos (tanto en el caso de una SICAV, como en el caso de cualquier otra sociedad que deje de cotizar o que, siendo cotizada, salga del perímetro de consolidación) en los que se produce **un cese del supuesto que desencadena la obligación** de formular cuentas consolidadas de acuerdo con NIIF-UE, **no es aplicable la regla de continuidad** indicada anteriormente.

Consecuentemente, los grupos de sociedades que, al cierre del ejercicio 2006 y siguientes, se encuentren en esta situación **podrán optar** entre continuar aplicando NIIF-UE de forma voluntaria, momento a partir del cual sí entraría en aplicación la citada regla de continuidad, o volver a la aplicación de las normas y principios contables contenidos en el Código de Comercio, Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, Plan General de Contabilidad y demás legislación mercantil aplicable.

Dado que la conclusión indicada en cuanto **a poder optar por el marco contable a aplicar** sería válida (y así se indica en el texto de la consulta) siempre que el mercado alternativo bursátil no tenga la condición de regulado conforme, según el texto de la respuesta preparada por el ICAC, al apartado 13 del artículo 1 de la Directiva 93/22/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, extremo éste sobre el que ni la Abogacía del Estado ni el ICAC se pronuncian de forma expresa, se ha solicitado dictamen jurídico al respecto en el que se ha concluido que a la fecha actual, “*el Mercado Alternativo Bursátil de las SICAV no reúne todos los requisitos exigidos para ser un **mercado regulado** según se define en el punto 14 del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 2004/39/CE*”, Directiva que ha sustituido y derogado con fecha 30 de abril de 2006 (con alguna determinada salvedad establecida en las disposiciones transitorias) la Directiva 93/22/CEE a la que se hace referencia en la respuesta emitida por el ICAC.

Consecuentemente, y en tanto no se desarrolle regulación específica o se modifique la normativa existente en el futuro que pueda alterar la conclusión legal indicada anteriormente, este Instituto considera, a los solos efectos de determinar el marco normativo contable que aplica a las propias SICAV, así como a los grupos de sociedades en los que éstas, en su caso, se integren, que el MAB de las SICAV no puede ser considerado como un mercado regulado.

Por tanto, a la vista de lo indicado anteriormente concluimos que los grupos consolidados que incluyan en su perímetro de consolidación una o varias SICAV que coticen en el MAB (siempre que no haya otras entidades dentro del perímetro que coticen en un mercado regulado) podrán optar, en el cierre del ejercicio 2006, entre seguir aplicando las normas IFRS en la formulación de sus cuentas consolidadas o la aplicación de las normas españolas

Nota técnica sobre la vigencia de la regla de continuidad en la aplicación de las NIIF a la consolidación de cuentas anuales del grupo, del que forma parte una SICAV, si ésta se ha adherido al mercado alternativo bursátil.

de consolidación, todo ello con independencia de las normas aplicadas en la formulación de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2005, año en el que al no existir el MAB, las SICAV cotizaban en un mercado regulado.

Adjunto a esta nota se incluye la respuesta completa recibida del ICAC.

* * * * *

